

también los elementos necesarios para dotarlas de las debidas condiciones de habitabilidad y de medios de vida, sustitutos de los que antes poseía el citado vecindario, siempre que éste se acoja voluntariamente a los referidos beneficios no previstos en la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

11. La Administración no responde de los caudales que se conceden, quedando prohibido el concesionario a alterar la pureza y composición del agua o destinarla a fines distintos del autorizado, quedando asimismo obligado durante la explotación de los distintos aprovechamientos a someterse al régimen de retención y desagüe que determine la correspondiente Comisión de Desembalses.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones relativas a la Industria Nacional, Contratos y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a tener las obras e instalaciones en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones, escapes o pérdidas de agua para alcanzar el máximo aprovechamiento de ésta y evitar perjuicios a tercero.

14. La Sociedad concesionaria queda obligada a facilitar a la Administración, tanto durante la construcción como en la explotación de los aprovechamientos, cuantos datos informativos sean solicitados por los Organismos oficiales idóneos.

15. La Sociedad concesionaria deberá presentar en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», el proyecto completo de la variante o variantes del ferrocarril de Pravia a Cangas de Narcea, motivada o motivadas por las obras de los aprovechamientos que se le conceden y la comparación con el trazado aprobado y la de ambos presupuestos a los precios actuales, quedando obligada al cumplimiento de las prescripciones que para la ejecución de esta o estas variantes acuerde el Organismo competente, y a sufragar el exceso de los gastos que pudieran originarse en relación con el proyecto vigente, puesto al día, del trazado aprobado. Tendrán asimismo consideración de variantes de ferrocarril las obras encaminadas a la defensa y protección del mismo con motivo de los aprovechamientos hidráulicos objeto de esta concesión, sin que pueda embalsarse hasta tanto se hallen totalmente ultimadas y recibidas dichas variantes.

16. Los proyectos de variantes de todas las carreteras y caminos vecinales afectados por las obras de cada salto se presentarán en el plazo de seis meses contado a partir de la fecha de notificación al concesionario de la aprobación del proyecto de construcción correspondiente a dicho salto, debiendo ajustarse en su ejecución a las prescripciones que señale la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, y terminarse las obras dentro del plazo fijado para la construcción del respectivo salto sin que pueda embalsarse hasta tanto se hallen totalmente ultimadas y recibidas las obras relativas a dichas variantes, así como el restablecimiento de las servidumbres legales. La Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales podrá reservarse la ejecución de las obras, incluidas las modificaciones que introduzca en los proyectos, debiendo el concesionario depositar previamente el importe de las mismas.

17. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por las Autoridades competentes.

18. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin ocasionar perjuicio a las obras de aquélla.

19. Esta concesión absorbe y anula las otorgadas en la cuenca del río Narcea por Ordenes ministeriales de 21 de marzo de 1947, 27 de agosto de 1957, 24 de octubre de 1962 y 19 de abril de 1963, de que es actual titular la Sociedad concesionaria.

20. Queda prohibido el vertido a cauces públicos, riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños puedan ocasionarse por este motivo al dominio público a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a llevar a cabo los trabajos que la Administración ordene para la extracción de los productos vertidos al cauce durante la ejecución de las obras.

21. Durante la explotación del aprovechamiento no deberá ejecutarse ninguna clase de obra en el mismo, aun cuando no se altere ninguna de sus características, sin autorización por escrito de la Comisaría de Aguas de la cuenca o de la Dirección General de Obras Hidráulicas, en su caso.

Todo cambio de artefacto o maquinaria deberá avisarse un mes antes de efectuarlo, siendo de obligación el previo aviso, aún en el caso de simple sustitución de cualquier maquinaria por otra igual. Se declararán siempre todas las características de la que se trate de instalar, su procedencia y nombre del productor.

22. Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

23. Tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, la Sociedad concesionaria quedará obligada a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942 y cuanto se acuerde en re-

lación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales y demás disposiciones complementarias, quedando obligada a cumplir las condiciones que se acuerden por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, de acuerdo con dicha Sociedad, de las que deberá dar cuenta a este Ministerio, que en caso de discrepancia las elevará a la consideración del Consejo de Ministros.

24. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden del Excmo. Sr. Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1964.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España (Oviedo).

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que anuncia la adjudicación de la subasta de los materiales procedentes del levante del ferrocarril del Estado de Guardiola a Castellar d'en Huch.**

Examinados los antecedentes del expediente de subasta de los materiales procedentes del levante del ferrocarril del Estado de Guardiola a Castellar d'en Huch;

Vista la propuesta formulada por la Segunda Jefatura de Construcción,

Esta Dirección General ha resuelto, en 6 de agosto de 1964, adjudicar a don Enrique de la Fuente Algar la subasta de los materiales procedentes del levante del ferrocarril del Estado de Guardiola a Castellar d'en Huch, por el importe de trescientas noventa y seis mil novecientas treinta pesetas con noventa y cinco céntimos (396.930,95 pesetas), que representa un alza de tres mil novecientas treinta pesetas con noventa y cinco céntimos (3.930,95 pesetas) sobre el tipo que sirvió de base a la subasta.

Madrid, 11 de agosto de 1964.—El Director general, Pascual Lorenzo.

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se anuncia la adjudicación de las obras de concurso de proyecto, suministro e instalación de enclavamiento eléctrico y señalización definitiva de la estación de Villaverde Alto de los Enlaces Ferroviarios de Madrid.**

Examinados los antecedentes del expediente de contratación por el sistema de concurso que se tramita con motivo de las obras del concurso de proyecto, suministro e instalación de enclavamiento eléctrico y señalización definitiva de la estación de Villaverde Alto de los Enlaces Ferroviarios de Madrid,

Este Ministerio, vista la propuesta formulada en el expediente, ha resuelto en 11 de agosto de 1964:

Primero.—Adjudicar a «Dimetal, S. A.», la ejecución de las obras de suministro e instalación de enclavamiento eléctrico y señalización de la estación de Villaverde Alto, de los Enlaces Ferroviarios de Madrid, por el importe de su proposición de 7.500.430 pesetas.

Segundo.—Fijar un plazo de ejecución de las obras de catorce meses y que sea de aplicación al contrato la fórmula polinómica «D» siguiente

$$Kt = 0,29 \frac{Ht}{Ho} + 0,11 \frac{Et}{Eo} + 0,05 \frac{Ct}{Co} + 0,40 \frac{St}{So} + 0,15$$

en aplicación del Decreto-Ley de 4 de febrero de 1964.

Tercero.—Se prevé una partida a justificar por administración de 59.044,45 pesetas para el abono de los repuestos necesarios, con lo que el crédito necesario será de 7.500.430 más 59.044,45 pesetas, igual a 7.559.474,45 pesetas.

Cuarto.—Ejecutar las obras con arreglo al proyecto presentado por «Dimetal, S. A.», «Solución A», considerándose incorporados al mismo pliego de condiciones facultativas del proyecto base y los particulares del concurso.

Quinto.—Autorizar a la Primera Jefatura de Construcción para que en el proyecto adjudicado se puedan introducir las pequeñas modificaciones que de acuerdo con RENFE se estime conveniente y tiendan a mejorar las características de la instalación, sin alterar el importe de las obras.

Madrid, 17 de agosto de 1964.—El Director general, Pascual Lorenzo.